



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00381-00
DEMANDANTE: INGRI LORENA SANDOVAL
DEMANDADO: ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó subsanación de demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION** de fecha 31 de agosto de 2017 expedida en **REGIONAL HUILA CENTRO ZONAL NEIVA**, en la cual se estableció la cuota de alimentos a favor de su hija **YENIFER ANDREA ESTRADA SANDOVAL** por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150. 000.00)** mensuales más una muda de ropa en diciembre y otra en junio cada una por valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** y cifra que sufriría un aumento anual igual a porcentaje que incrementara el salario mínimo mensual de los colombianos.

Respecto de los valores adeudados, el demandante afirma que, desde la ocurrencia de la mencionada acta de conciliación, el ejecutado ha incumplido con la mayoría de las cuotas, por tanto, solicita que se libre mandamiento de pago por los valores adeudados desde septiembre de 2017 hasta la actualidad, incluyendo el aumento anual igual a porcentaje que incrementara en la misma forma que el salario mínimo mensual de los colombianos conforme a lo acordado en acta de conciliación. Así las cosas, solicitan que se libre mandamiento de pago por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$12.370.955)**

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **INGRI LORENA SANDOVAL** contra **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO** por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$12.370.955)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO** con **C.C. 98,603.598** a fin de garantizar la obligación alimentaria con su menor hija **YAES**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Dr. **ALEX ENRIQUE VILLARREAL CARDENAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8,534.453 y TP No. 235.798 del CSJ como apoderado judicial de la señora **INGRI LORENA SANDOVAL** en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 163
Fecha: 02 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbca603e0ef157b958b58b717a8d4d5d4cef88e01b852acf63402a7523dfbe0**
Documento generado en 29/09/2023 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

